

RECLAMACIÓN A CALIFICACIONES

INTRODUCCIÓN

La calificación de un examen es un acto administrativo sometido a una triple instancia impugnadora:

- Revisión
- Impugnación
- Recurso

Los procedimientos de reclamación a las calificaciones están regulados a nivel nacional por el [Real Decreto 1791/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario](#).

En la Universidad Complutense, se regulan a través del [Estatuto del Estudiante](#).

También se han considerado algunos documentos de la [Defensoría Universitaria](#).

A continuación, se detallan los diferentes artículos que regulan la reclamación a las calificaciones:

1) [Real Decreto 1791/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario](#).

En relación con las calificaciones, establece, entre los Derechos comunes de los estudiantes universitarios (artículo 7, g), que los estudiantes universitarios tienen los siguientes derechos comunes, individuales o colectivos:

“A ser informado de las normas de la universidad sobre la evaluación y el procedimiento de revisión de calificaciones”.

En su artículo 17, sobre Reconocimiento académico y movilidad, especifica, en el punto 4, que:

“Las actividades académicas realizadas en la universidad de destino serán reconocidas e incorporadas al expediente del estudiante en la universidad de origen una vez terminada su estancia o, en todo caso, al final del curso académico correspondiente, con las calificaciones obtenidas en cada caso. A tal efecto, las universidades establecerán tablas de correspondencia entre las calificaciones en cada convenio bilateral de movilidad”.

En su artículo 29, sobre Comunicación de las calificaciones, se explicita:

“1. Dentro de los plazos y procedimiento establecidos por la universidad, los profesores responsables de la evaluación publicarán las calificaciones de las pruebas efectuadas, con la antelación suficiente para que los estudiantes puedan llevar a cabo la revisión con anterioridad a la finalización del plazo de entrega de actas.

2. Junto a las calificaciones, se hará público el horario, lugar y fecha en que se celebrará la revisión de las mismas. En el caso de las universidades a distancia, la revisión podrá realizarse conforme a su metodología y canales de comunicación. Dicha información, así como los lugares de revisión, deberán ser accesibles para los estudiantes con discapacidad.

3. Los profesores deberán conservar el material escrito, en soporte de papel o electrónico, de las pruebas de evaluación o, en su caso, la documentación correspondiente de las pruebas orales, hasta la finalización del curso académico siguiente en los términos previstos en la normativa autonómica y de la propia universidad. En los supuestos de petición de revisión o de recurso contra la calificación y, de acuerdo con la citada normativa, deberán conservarse hasta que exista resolución firme.

4. En la comunicación de las calificaciones se promoverá la incorporación de las tecnologías de la información”.

El artículo 30 regula la Revisión ante el profesor o ante el tribunal, e indica:

“1. Los estudiantes tendrán acceso a sus propios ejercicios en los días siguientes a la publicación de las calificaciones de las pruebas de evaluación realizadas, en los términos previstos en la normativa autonómica y de la propia universidad, recibiendo de los profesores que los calificaron o del coordinador de la asignatura las oportunas explicaciones orales sobre la calificación recibida. Asimismo, en los términos previstos en la normativa autonómica y de la propia universidad, los estudiantes evaluados por tribunal tendrán derecho a la revisión de sus ejercicios ante el mismo. En el caso de las universidades a distancia, los canales de comunicación podrán ajustarse a su metodología y tecnologías de comunicación.

2. La revisión, en ambos casos, se llevará a cabo en los plazos y procedimientos que se regulen en la normativa autonómica y de las propias universidades. En cualquier caso, la revisión será personal e individualizada. La revisión deberá adaptarse a las necesidades específicas de los estudiantes con discapacidad, procediendo los departamentos, bajo la coordinación y supervisión de la unidad competente en cada universidad, a las adaptaciones metodológicas precisas y, en su caso, al establecimiento de revisiones específicas en función de sus necesidades.

3. El período de revisión finalizará en un plazo anterior al establecido por la universidad para la publicación y cierre de actas.”

El artículo 31 la Reclamación ante el órgano competente:

“Contra la decisión del profesor o del tribunal cabrá reclamación motivada dirigida al órgano competente. A propuesta de dicho órgano, se nombrará una Comisión de reclamaciones, de la que no podrán formar parte los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación anterior, que resolverá en los plazos y procedimientos que regulen las universidades.

Y el artículo 33, en relación con los Estudiantes de enseñanzas no conducentes a la obtención de un título oficial, que:

“1. Las universidades establecerán los criterios que regulen la programación docente y la evaluación de los estudiantes que cursan los diferentes tipos de enseñanzas no conducentes a un título oficial.

2. En todo caso, se garantizará el derecho de estos estudiantes a una formación de calidad, así como a conocer la programación docente y los criterios de evaluación con anterioridad a la matrícula y el procedimiento para la revisión y la reclamación de las calificaciones”.

2) [Estatuto del Estudiante](#) de la Universidad Complutense de Madrid.

Este establece, en el artículo 15, el derecho a una evaluación objetiva:

“Los estudiantes tendrán derecho a ser evaluados objetivamente en sus conocimientos con posibilidad de revisión e impugnación de las calificaciones”.

En el artículo 16 se refiere a los procedimientos de evaluación, indicando que:

“Los procedimientos de calificación estarán basados en alguno o varios de los siguientes criterios:

1. La participación activa e individualizada en las actividades teóricas, seminarios, trabajos realizados y prácticas programadas.
2. Los exámenes parciales, si los hubiere, que podrán tener carácter liberatorio.
3. Los exámenes finales realizados. A los estudiantes con minusvalías, el profesor de la asignatura les facilitará la realización de pruebas y exámenes en condiciones acordes con sus discapacidades”.

En relación con los exámenes, se determina que (artículo 17):

“1. Cuando se hayan previsto exámenes parciales, las convocatorias serán acordadas, con carácter general, entre el Profesor y los estudiantes de forma que no interfieran con el desarrollo normal del curso. En caso de conflicto en cuanto a la fecha de realización de exámenes, arbitrará el Departamento o el Centro, debiendo respetar el plazo mínimo de 10 días entre el acuerdo final y la fecha definitiva de celebración del examen.

2. Las convocatorias de exámenes finales serán acordadas y hechas públicas por la Dirección del Centro con una antelación mínima de treinta días, pudiendo sufrir alteración sólo por causa de fuerza mayor.

3. La duración máxima de cada sesión de examen será de tres horas. En caso de requerirse un tiempo superior para un mismo examen, se espaciará en dos sesiones, con un descanso mínimo de treinta minutos entre ellas.

4. Los criterios de calificación del examen se darán a conocer previamente a su realización.”

En relación con los trabajos (artículo 18):

“1. La fecha de entrega de los trabajos se establecerá en el momento de su propuesta.

2. Los trabajos y memorias prácticas serán devueltos a los estudiantes firmantes, a petición propia, una vez concluido el plazo de reclamación contra la calificación final de la asignatura, salvo que esté pendiente de resolución una reclamación.

3. La publicación o reproducción total o parcial de los mismos, o su utilización para cualquier otro fin, deberá contar con la autorización por escrito de su autor o autores.”.

Respecto a la Evaluación y Calificación (artículo 19):

“1. Todos los estudiantes matriculados en una asignatura tendrán derecho a presentarse y ser calificados en todas las pruebas que se realicen en ella. El Decanato o Dirección del Centro arbitrará las soluciones necesarias en el caso de que un estudiante tenga simultáneamente exámenes de dos asignaturas.

2. La superación de un examen parcial o prueba relativa a una parte del programa de la asignatura, podrá suponer la liberación de la materia examinada.

3. La calificación de las pruebas se hará pública por el responsable de la asignatura mediante lista oficial en el Departamento u otro lugar público previamente anunciado.

4. El plazo para dicha publicación será como máximo de 30 días naturales desde la realización de la última prueba, sin perjuicio de plazos más cortos establecidos por los órganos de gobierno de la Universidad. En todo caso, deberá respetarse el plazo de diez días entre la publicación de las calificaciones y la fecha del siguiente examen de la misma asignatura.”

El Procedimiento de Revisión e Impugnación de Calificaciones establece el derecho tanto a la Revisión como a la Impugnación y el Recurso. Sobre la Revisión (artículos 47 y 48):

“El estudiante podrá revisar su propio examen en los días siguientes a la publicación de las calificaciones, en las fechas fijadas por cada profesor y hechas públicas junto con las notas. La revisión se desarrollará en el propio Centro y, en todo caso, permitirá atender a todos los alumnos interesados. El plazo para solicitar dicha revisión será de 4 días hábiles desde la publicación de las calificaciones.

En el acto de revisión del examen, el estudiante será atendido personalmente por todos los profesores que hayan intervenido en su calificación o, en su caso, por el profesor que coordine la asignatura.”.

Sobre la Impugnación (artículo 49):

“1. En caso de disconformidad con el resultado de la revisión, el estudiante podrá impugnar su calificación, en el plazo de diez días, ante el Consejo del Departamento, mediante escrito razonado presentado en el Registro del Centro y dirigido al Director del Departamento, que dará traslado de la reclamación al Tribunal nombrado al efecto.

2. El Tribunal, oídos el profesor responsable de la asignatura y el estudiante afectado, emitirá resolución razonada sobre el recurso.

3. Los Consejos de Departamento nombrarán, en la primera sesión de cada curso académico, un Tribunal formado por tres profesores y tres suplentes, que actuará en las reclamaciones a que hace referencia el apartado anterior. En las asignaturas impartidas conjuntamente por varios Departamentos, la Junta de Centro arbitrará la solución análoga que corresponda.

4. Si el profesor o profesores afectados por la reclamación formaran parte de dicho Tribunal, serán sustituidos por los correspondientes suplentes, siendo de aplicación a los miembros del Tribunal los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Y sobre el Recurso (artículo 50):

“Contra la resolución del Tribunal del Departamento cabe interponer recurso ordinario ante el Rector en el plazo de un mes”.

3) Documentación de la Oficina de Defensa del/de la universitario/a.

El [Informe sobre la naturaleza jurídica de la calificación de los exámenes. Posibilidad de modificación de los mismos por parte del Departamento y del Rector](#), indica que la impugnación se articula en dos fases:

“Primera fase:

- a) Si el que ha evaluado el ejercicio inicial es el profesor, cabe la revisión del examen ante un Tribunal nombrado de acuerdo con la normativa propia que al efecto establezca cada Universidad.
- b) Si el ejercicio inicial es corregido por un Tribunal cabe su revisión ante el propio Tribunal.

Segunda fase: Tiene carácter jerárquico: a propuesta del Tribunal, se nombrará una Comisión de Reclamaciones, que resolverá las reclamaciones efectuadas con la evaluación del profesor o del Tribunal que corrigió en primera instancia”.

En la [Aclaración al informe sobre la naturaleza jurídica de la calificación de los exámenes. Posibilidad de modificación de los mismos por parte del Departamento y del Rector](#), explícita los plazos de interposición de los procedimientos de revisión e impugnación de la calificación, así como el de alzada y el contencioso-administrativo, así como los órganos de decisión en cada caso.

[Recomendación sobre el acto de revisión de la calificación de un examen](#). Entre las que se pueden destacar:

- Entre la fecha de publicación de la calificación y la fecha de revisión del examen, debiera respetarse un plazo mínimo de 4 días hábiles.
- El acto de revisión debe poder efectuarse sobre cualquier prueba que sea evaluable.
- El ejercicio del derecho a la revisión no puede implicar una calificación más baja de la inicialmente obtenida, salvo que exista error acreditable.
- Las revisiones deben tener una doble finalidad: administrativa y formativa. Debe darse detalle de lo ejecutado correcta e incorrectamente, para que pueda servir de guía para el estudio posterior.

Los procedimientos para cada posibilidad de reclamación a las calificaciones son:

1. **REVISIÓN DE CALIFICACIONES:** en caso de disconformidad con la calificación provisional.

¿Cuándo se solicita?

En las fechas y lugares fijados por el profesorado que haya intervenido en la evaluación de la asignatura, que preferiblemente se publicarán con la calificación provisional.

- El plazo para solicitar dicha revisión será de 4 días hábiles desde el siguiente a la publicación de las calificaciones.

En el caso de las asignaturas TFG y Practicum, es importante tener en cuenta que la revisión debe solicitarse ante el/ la tutor/a, de modo previo a que la calificación se facilite a los/ las correspondientes coordinadores/as para su inclusión en las actas oficiales.

¿Cómo se solicita? (si no se indica otro modo en con la publicación de las calificaciones)

Mediante correo electrónico, dirigido a los profesores que han participado en la calificación.

- En el caso de los TFG que se defiendan ante Comisión de Evaluación, la solicitud debe dirigirse al/ a la presidente/a de dicha Comisión, con copia a la Coordinación del título.
- En el caso de los TFM, la solicitud debe dirigirse al/a la presidente/a del Tribunal del Acto Público de Defensa, con copia a la Coordinación del título. Excepto en el Máster en Formación del Profesorado, donde las revisiones de calificación de TFM se solicitan a la Coordinación del título.

¿Cuándo se lleva a cabo?

Junto con las calificaciones, se publicará el día, horario y lugar en que se celebrará la revisión. Será en los días siguientes a la publicación de las calificaciones y antes del cierre de actas.

¿Cómo se lleva a cabo?

Los/las estudiantes tendrán acceso a sus propios ejercicios, recibiendo de los profesores que los calificaron o del coordinador de la asignatura las oportunas explicaciones orales sobre la calificación recibida. En caso de tribunales o comisiones de evaluación, será el Tribunal o presidente/a de las mismas.

2. **IMPUGNACIÓN DE CALIFICACIONES:** en caso de disconformidad con la calificación tras realizar la revisión (requisito para la impugnación).

¿Cuándo se solicita?

En el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la publicación de la calificación definitiva (tras finalizar el proceso de revisión).

¿Cómo se solicita?

Mediante reclamación motivada por [registro](#) dirigida a:

- La Dirección del Departamento responsable de la asignatura.
- En el caso de las asignaturas Practicum y TFG, la impugnación debe dirigirse al Departamento del tutor/a.
- En el caso de TFM (o TFG defendido ante Comisión de Evaluación), la impugnación debe dirigirse a la Coordinación del título.

¿Cuándo se lleva a cabo?

El tribunal citará para la audiencia.

¿Cómo se lleva a cabo?

Por un tribunal de reclamaciones, del que no podrán formar parte los profesores responsables de la asignatura cuya calificación es objeto de impugnación.

El Tribunal, oídos el profesor responsable de la asignatura y el estudiante, emitirá resolución razonada.

3. RECURSO ADMINISTRATIVO (de alzada): contra la resolución de la impugnación, cabe interponer recurso ordinario ante el Rector. El [Decreto Rectoral 26/2013, de 29 de julio de 2013](#) establece que esta competencia la ejerce por Delegación el Vicerrectorado de Estudiantes.

¿Cuándo se solicita?

En el plazo de 1 mes desde el siguiente a la notificación/publicación de la Resolución del Tribunal de Reclamaciones.

¿Cómo se solicita?

Mediante reclamación motivada por [registro](#) dirigida al Vicerrectorado de Estudiantes.

¿Cuándo se lleva a cabo?

El tribunal citará para la audiencia.

¿Cómo se lleva a cabo?

Por un tribunal de reclamaciones, del que no podrán formar parte los profesores responsables de la asignatura cuya calificación es objeto de impugnación.

El Tribunal, oídos el profesor responsable de la asignatura y el estudiante, emitirá resolución razonada.

Además, en el plazo de 2 meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución rectoral (acto expreso); o bien de 6 meses si el Vicerrectorado competente no contesta en el plazo de 3 meses desde la interposición del recurso de alzada (acto presunto), se puede desarrollar un procedimiento contencioso-administrativo. En este caso, el órgano de decisión serán los Juzgados Contencioso-administrativo.